

INFORME DE SECRETARIA. A despacho demanda que correspondió por reparto. Se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer. Cali, agosto 27 de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732

Radicación 2021-299

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto demanda de "DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por MUTUO CONSENTIMIENTO", promovida mediante apoderado judicial, por los señores ALEJANDRO RIOS FLOREZ y MARIA ALEXANDRA VERGEZ MADIEDO mayores de edad y vecinos de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Los cónyuges no determinan el convenio regulador de las obligaciones alimentarias entre sí, manifestación que debe provenir de ellos y no de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio por la causal de mutuo consentimiento, lo hace el acuerdo mismo entre las partes, y por ello, no basta con que en la demanda el apoderado lo establezca.
2. En la pretensión tercera, se solicita que se declare liquidada la sociedad conyugal conformada por el matrimonio, lo que comporta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la liquidación se cumple a través de un trámite distinto, independiente y posterior. (Art. 82-4 y 90-3 del C.G.P.).
3. En acápite de notificaciones no se indica la dirección física de los demandantes y apoderado. (Art. 82-10 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se advertirá del término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

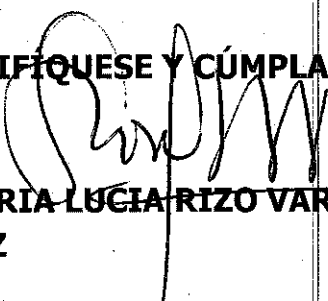
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida mediante apoderado judicial, por ALEJANDRO RIOS FLOREZ y MARIA ALEXANDRA VERGEZ MADIEDO. **ADVERTIR** a

la parte que dispone del término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN JOSE BETANCOURT GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.004 y T.P. No. 336.581 del C.S.J, como apoderado de los solicitantes en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 133 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P).

Santiago de Cali 06-09-2021

Se compare 07-09-2021
El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ